

Asamblea General



Distr.
GENERAL

A/45/776
21 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 54 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE AFRICA

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Latévi Modem LAWSON-BETUM (Togo)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones 44/113 A y B de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1989.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 9 de octubre de 1990, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos al desarme a ella asignados, a saber, los temas 45 a 66. En su cuarta sesión, celebrada el 16 de octubre, la Primera Comisión decidió examinar junto con otros temas relativos al desarme el tema 155 del programa, que le fue asignado por decisión tomada por la Asamblea General en su 30a. sesión plenaria, celebrada el 15 de octubre. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar en las sesiones 3a. a 23a., celebradas del 15 al 30 de octubre (véanse A/C.1/45/FV.3 a 23). El examen de los proyectos de resolución sobre esos temas y la adopción de decisiones al respecto tuvieron lugar en las sesiones 24a. a 39a., celebradas entre el 2 y el 16 de noviembre (véanse A/C.1/45/FV.24 a 39).
4. En relación con el tema 54, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la Comisión de Desarme 1/:

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42).

- b) Informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica (A/45/569);
- c) Informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares (A/45/571);
- d) Carta de fecha 19 de septiembre de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían los textos de los documentos aprobados por la 19a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en El Cairo del 31 de julio al 5 de agosto de 1990 (A/45/421-S/21797).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/45/L.39

5. El 31 de octubre de 1989, Sierra Leona, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de Africa, presentó un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa", constituido por la parte A, titulada "Aplicación de la Declaración", y la parte B, titulada "Capacidad nuclear de Sudáfrica" (A/C.1/45/L.39). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Sierra Leona en la 27a. sesión, celebrada el 6 de noviembre.

6. En relación con el proyecto de resolución, el Secretario General presentó una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas (A/C.1/45/L.58).

7. En su 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/45/L.39, en la forma siguiente:

a) El octavo párrafo del preámbulo de la parte A fue aprobado en votación registrada por 109 votos contra 3 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia,

Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, España, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Turquía.

b) La parte A en su conjunto fue aprobada en votación registrada por 124 votos contra ninguno y 5 abstenciones (véase el párrafo 8, proyecto de resolución A). El resultado de la votación fue el siguiente:*

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tansania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Liechtenstein, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) La parte B fue aprobada en votación registrada por 98 votos contra 4 y 27 abstenciones (véase el párrafo 8, proyecto de resolución B). El resultado de la votación fue el siguiente:

* Posteriormente, la delegación de los Países Bajos indicó que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Turquía.

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

8. La Primera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

Aplicación de la Declaración

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa 2/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, tema 105 del programa, documento A/5975.

El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en el que declaran solemnemente que están dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que deberá concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el dominio sobre ellas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 A, de 7 de diciembre de 1988 y 44/113 A, de 15 de diciembre de 1989, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando también que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1101(XLVI)/Rev.1 3/ sobre la desnuclearización de Africa aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica" 4/, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme 5/,

Tomando nota de las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar su cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de 1990, completó sus deliberaciones y aprobó por consenso las recomendaciones sobre la cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica 6/,

3/ Véase A/42/699, anexo I.

4/ A/39/470.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/45/42).

6/ Ibid., párr. 31.

Reconociendo la amenaza que la capacidad nuclear de Sudáfrica constituye para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para la realización del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

1. Renueva firmemente su llamamiento a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;
2. Reafirma que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;
3. Expresa una vez más su grave preocupación por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;
4. Condena el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que posibilite que ese régimen frustre el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, de mantener a Africa libre de armas nucleares;
5. Exhorta a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que desistan de seguir colaborando con el régimen racista para posibilitar que frustre el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa;
6. Exige una vez más que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, emplazar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares o de amenazar con emplearlas;
7. Hace un llamamiento a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto;
8. Exige nuevamente que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;
9. Pide al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia que ésta necesite para la convocación en Addis Abeba en 1991 de una reunión de expertos encargada de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de Africa;
10. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

B

Capacidad nuclear de Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica 1/,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares 2/,

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 B, de 7 de diciembre de 1988 y 44/113 B, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa 2/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que, en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 2/, señaló que la acumulación masiva de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo cada vez más peligroso y desafiante para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad del desarme,

Recordando también que, en su resolución 33/63, de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en cualquier otra parte,

Teniendo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1101(XLVI)/Rev.1 2/ sobre la desnuclearización de Africa aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987,

1/ A/45/569.

2/ A/45/571.

2/ Resolución S-10/2.

Observando con pesar una vez más que el régimen de apartheid de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXX)/RES/468 10/, aprobada el 3 de octubre de 1986 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 30a. reunión ordinaria,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica" 4/, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Teniendo presente la amenaza que constituye la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para la realización del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de 1990, completó y aprobó por consenso las recomendaciones sobre el problema de la capacidad nuclear de Sudáfrica 6/,

Alarmada por el hecho de que las instalaciones nucleares de Sudáfrica, particularmente las que no están sujetas a salvaguardias, puedan posibilitar que desarrolle y adquiera la capacidad necesaria para producir material fisionable para armas nucleares,

Alarmada también por el hecho de que el régimen de apartheid de Sudáfrica, según admitió públicamente en Viena el 13 de agosto de 1988, ha adquirido ya la capacidad de fabricar armas nucleares,

Profundamente preocupada por los recientes informes según los cuales el régimen de apartheid de Sudáfrica colabora activamente en la esfera militar con Israel para fabricar misiles de mediano alcance con ojivas nucleares para los cuales cuenta con instalaciones de ensayo ya terminadas, así como por las consecuencias para la paz y la seguridad de los Estados africanos,

Gravemente preocupada porque el régimen racista de Sudáfrica ha continuado sus actos de agresión y subversión contra la soberanía y la integridad territorial de los países vecinos,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para hacer frente en forma decidida a la cuestión de Sudáfrica,

10/ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 30a. reunión ordinaria, 29 de septiembre a 3 de octubre de 1986.

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa 11/,

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en Africa asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica 1/;

2. Condena el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

3. Condena también todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. Toma nota con gran preocupación de los recientes informes según los cuales la colaboración entre Israel y Sudáfrica ha posibilitado que ésta produzca un misil que porta una ojiva nuclear;

5. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares 2/, presentado de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 44/113 B, de 15 de diciembre de 1989;

6. Pide a todos los Estados Miembros que presenten al Secretario General sus opiniones y sugerencias con respecto al mencionado informe 2/, y pide además al Secretario General que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

7. Reafirma que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

8. Expresa su pleno apoyo a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

9. Encomia las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

11/ Véase la resolución S-10/2, inciso c) del párrafo 63.

10. Exhorta a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

11. Pide al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;

12. Encomia la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984 y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

13. Exige una vez más que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

14. Pide al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

15. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca de la asistencia militar que el régimen de apartheid de Sudáfrica está recibiendo de Israel y de otras fuentes en materia de tecnología avanzada de misiles, así como acerca de las instalaciones técnicas auxiliares.
